



2024-50

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILLIAM ANGEL PAZ OSPINO
DEMANDADOS: DOLORES SUSANA ARAQUE LAFAURIE y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-31-53-008-2024-00050-00

Revisada la demanda, se observan las siguientes falencias, que deben ser subsanadas:

1. No se informa el domicilio del demandante (art. 82 num. 2 C.G.P.).
2. No se adujo junto con la demanda un certificado actualizado, año 2024, de avalúo catastral del inmueble objeto de esta demanda, necesario a efectos de determinar la cuantía, y con ello la competencia. (art. 26 num. 4 C.G.P.).
3. El certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende usucapir, aportados con la demanda, data de septiembre de 2023, por ello se debe aportar uno actualizado, con fecha de expedición no menor a treinta días (art. 82 num. 6, y 375 num. 5 C.G.P.)

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico de 12 de marzo de 2024

Jenifer Meridith Glen Rios

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93857ae98659f4e5405cf7939219d0ac7a5188d1cf5ba9478425c0850c7cb6a**

Documento generado en 11/03/2024 11:49:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>